

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN PARA EL IMPULSO A LA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EN ZONAS URBANAS..

(Exp:97/2023 SV PAS)

INFORME JUSTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Contrato Administrativo de Servicios por procedimiento Abierto Simplificado con pluralidad de criterios automáticos y criterios sujetos a juicios de valor.

1. Tipo de tramitación: ORDINARIO

2. Procedimiento de adjudicación: *Abierto Simplificado con pluralidad de criterios automáticos y criterios sujetos a juicios de valor.*

3. Sujeto a regulación armonizada: No

4. Tramitación anticipada: NO

5. Justificación del procedimiento de adjudicación :

La selección del adjudicatario de la presente contratación se realizará de acuerdo con la valoración de las ofertas presentadas, en base a unos una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad/precio cuya evaluación se realizará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP.

A su vez, atendiendo a las condiciones recogidas en el apartado 1 del Art 159 del LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, en el que se determina:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

*b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto **prestaciones de carácter intelectual**, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total “*

Así como, lo reflejado en el Artículo 145. en su apartado 1. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato:

“Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.”

Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad/precio cuya evaluación se realizará con arreglo a criterios económicos, cualitativos automáticos y criterios *sujetos a juicios de valor*.

Por todo lo anterior, *el presente contrato*, se adjudicará por procedimiento abierto simplificado con criterios automáticos y criterios sujetos a juicio de valor, con un valor estimado de contrato de **153.240,5€ (IVA excluido)**.

La elección del procedimiento abierto simplificado garantiza la concurrencia y la publicidad, debido a que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES

Para la redacción de esta documentación administrativa, se ha tenido en cuenta el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen en el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP:

“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto del contrato se fundamenta en la dinamización, ejecución, coordinación y gestión para el impulso a la modernización del comercio en zonas urbanas, en el cual, para llevarlo a cabo se utilizarán cualquier medio físico y humano. Por todo lo anterior se ha considerado de vital importancia que el adjudicatario del contrato, responda por el suministro y los servicios prestados ya que están fuertemente ligado , y consecuentemente se ha renunciado a la división por lotes.

Según se ha expuesto, queda garantizado que no se ha fraccionado el objeto del contrato y tampoco se ha alterado su naturaleza con el fin de eludir la tramitación que corresponda, en cumplimiento de la previsión contenida en la LCSP, y en las bases de ejecución del presupuesto en vigor (Base 47).

Cáceres a fecha de firma electrónica.